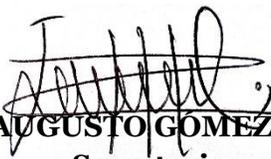




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2017 00631 00**, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer,


JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a efectuar el estudio de la contestación allegada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor FRANCISCO JOSÉ MARÍA FUERTES FONSECA, si no fuera porque el Despacho evidencia que hay lugar a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., toda vez que se advierte que mediante auto del 29 de noviembre de 2021, en los incisos 4° y 5° se dispuso lo siguiente:

*“Ahora bien, en cuanto a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d.)**. Por lo anterior y, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curadora ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d)**, a la Doctora **MARIA CECILIA DAZA QUIROZ** identificada con C.C. N° 26.987.895 y T.P. 357.274 del C.S de la J., con quien se continuará el presente proceso.*

*Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** a la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d)**, Doctora **MARIA CECILIA DAZA QUIROZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico mcecilia32@hotmail.com. Se advierte a la Curadora Ad Litem que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda”*

De lo anterior se observa que por un lapsus calami, se ordenó a la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados, la Doctora **MARIA CECILIA DAZA QUIROZ**, contestar la demanda, pese a que dentro del proceso de la referencia sólo debe actuar en representación de los herederos indeterminados del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA, el trabajador fallecido que dio origen al presente litigio. De esta manera, la Curadora Ad Litem es vinculada al proceso para actuar como litisconsorte necesario por

activa, específicamente como representante de los intereses de los herederos indeterminados del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (Q.E.P.D), quienes en dado caso integran la parte activa del proceso, sin que haya razón para que contesten la demanda, pues a su disposición tienen otras herramientas como parte demandante. Por ello, es menester resaltar que la actuación de la Curadora Ad Litem debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP y siguientes, teniendo en cuenta que obra en representación de los intereses de la parte activa.

En consecuencia, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el inciso 5° del auto proferido el 29 de noviembre de 2021 por este Despacho (fl. 2004 y 2005) y en su lugar **DESIGNAR** como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (Q.E.P.D), a la Doctora **MARIA CECILIA DAZA QUIROZ** identificada con C.C. N° 26.987.895 y T.P. 357.274 del C.S de la J., quien actuará dentro del presente proceso como litisconsorte necesario por activa.

Se debe precisar que la consecuencia descrita con anterioridad se extiende a:

1. La contestación allegada por la Doctora **MARIA CECILIA DAZA QUIROZ** el 30 de noviembre de 2021, puesto que al ser parte actora no debió contestar la demanda (fls. 2009 a 2013)

De otro lado, se evidencia que la demandante afirma no conocer la dirección de notificaciones de los herederos determinados del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA, los señores ANDRES FUERTES FONSECA y LORENZO NICOLAS FUERTES RUIZ.

De allí que, es necesario dar aplicación a lo normado en el artículo 29 del CPT, por ende, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de los señores ANDRES FUERTES FONSECA y LORENZO NICOLAS FUERTES RUIZ, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d.). Por lo anterior y, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d), al Doctor **ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA** identificado con C.C. N° 79.756.956 y T.P. 121.306 del C.S de la J., con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaría, se proceda a **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los herederos determinados del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d), Doctor **ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico paslawyer@hotmail.com. Se advierte al Curador Ad Litem que actuará en representación de los intereses de los intereses de los herederos determinados del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d.), quienes son litisconsortes necesarios por activa, de manera que, dispone del término de diez (10) días hábiles, a fin de que comparezca al proceso y haga uso de las herramientas jurídicas que tiene a su disposición como curador ad litem de los litisconsortes necesarios por activa.

Así mismo, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TYBA**, respecto de los señores ANDRES FUERTES FONSECA y

LORENZO NICOLAS FUERTES RUIZ, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor FRANCISCO JOSE MARIA FUERTES FONSECA (q.e.p.d.).

Igualmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al Doctor JORGE ELIECER MANRIQUE VILANUEVA, identificado con C.C. 79.637.383 y T.P. 83.085 del C.S. de la J., como apoderado judicial del INVIAS, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

067 del 05 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MP